



Resolución Directoral

N° ~~327~~ 2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 21 AGO. 2018

VISTO:

El Informe N° 003-2018/AS 24-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 20 de agosto de 2018, el Informe N° 382-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 21 de agosto de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 20 de julio del 2018, se aprobó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del diagnóstico y riesgo socioambiental del proyecto de inversión pública "Creación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos del Malecón Tarapacá, distrito de Iquitos, provincia de Maynas – Loreto", Cod. SNIP N° 107270; con un valor referencial ascendente a S/ 81,182.94 (Ochenta y un mil ciento ochenta y dos y 94/100 Soles), incluido impuesto de Ley con precios vigentes al mes de julio del 2018;

Que, con fecha 20 de julio del 2018, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria;

Que, con fecha 06 de agosto del 2018, se publicó la declaración de desierto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 002-2018-AS 024-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 13 de agosto del 2018, el Comité de Selección informa sobre la justificación y evaluación de las causas que originaron que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, fuese declarado desierto;

Que, a través del Informe N° 003-2018/AS 24-2018/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 20 de agosto del 2018, la presidenta del Comité de Selección solicita la aprobación de las Bases para la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria;



Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, en adelante la Ley, establece que “8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...)”;

Que, el artículo 29 de la Ley señala que “29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...) 29.2. El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, indica “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiente el mismo procedimiento de selección”;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley, 44 del Reglamento, corresponde aprobar las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO , Procedimiento Electrónico – Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del diagnóstico y riesgo socioambiental del proyecto de inversión pública “Creación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos del Malecón Tarapacá, distrito de Iquitos, provincia de Maynas – Loreto”, Cod. SNIP N° 107270;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del diagnóstico y riesgo socioambiental del proyecto de inversión pública “Creación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos del Malecón Tarapacá, distrito de Iquitos, provincia de Maynas – Loreto”, Cod. SNIP N° 107270, que tiene un valor referencial ascendente a S/ 81,182.94 (Ochenta y un mil ciento ochenta y dos y 94/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de julio de 2018, las mismas que constan en el documento adjunto, que debidamente visados forman parte integrante de la presente resolución.





Resolución Directoral

Artículo 2º.- El Comité de Selección a cargo del presente procedimiento es responsable que las Bases aprobadas en el artículo 1º de la presente resolución, se ajusten a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, su modificatoria y las Directivas vigentes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección respectivo, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

